

Nota de la Causa Echeverri y sus tierras
situadas en el término de la Población
de Eiza jurisdicción de esta Audiencia por
D. Pedro Juan de Mendiabala
de Saragoza, a favor de los Señores
Donnes Hermanos y Laffitte del con-
trato otorgado por Don Pedro.

325

Noviembre 7 de 1843

En la Ciudad de San Sebastián a siete de Noviembre de mil ochocien-
tos cuarenta y tres, ante mí el Subscrito y testigos D. Pedro
Juan de Mendiabala vecino de la Villa de Saragoza, dijo: que
por sí y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores venidos y
venideros para siempre, en favor de los Señores Donnes Hermanos
y Laffitte que viven del comercio de esta Ciudad la Causa deno-
minada Echeverri situada en la Población de Eiza jurisdicción
de la misma Audiencia sus tierras sembradas mazarales
denominadas paradas y Demas pertenecientes; además por la parte
Oriental en toda su extensión con el camino público que se
dirige a esta Población y otros puntos por el medio día con
los pertenecientes de la Causa nombrada Moradas por
el porvenir con una regata y jurisdicción de la Causa
de Garbera arriera y por el Norte con las sembradas
y mazarales de las denominaciones Larralu y Barba
y además por una parte videros y videros
y un poseer terreno General radicante en el término
llamado Magdalena plena: confina por el Oriente con
de su extensión con el camino Carretal público; por
el medio día con jurisdicción de la Causa Nagua

azpiara, por el puente con la regata y por el
 norte con los correspondientes a D. Manuel
 Cortes y al Comendante Almirante, y por otra
 treinta y uno y tres cuartas partes de una
 fanega sinulta existente en otro término
 de Magdalena Sina en la parte inferior y
 en los extremos de la Oriental y norte de
 la posesión anterior; alianza por el sur y
 norte con los pertenecidos de Cortes y por el
 puente con la regata y por el medio día con
 un camino carretil, pagados todas estas porción
 de diez en treinta y tres mil cincuenta y dos reales
 veinte y dos mil ochocientos y setenta y cinco
 Obis de Cortes de obras y pinto Capriles
 vecino de esta ciudad, según aparece en una y
 circunstanciadamente de su declaración fidedigna
 hoy que original se encuentra para servir
 a este fin y para servir en sus traba
 dos: cuyos fincas que hoy pertenecen en pro
 piedad y posesión al Sr. D. Juan de Cortes
 que de D. Juan de Cortes de Cortes, quien
 por medio de su hermano político D. Joaquín
 Gregorio de Cortes, ya difunto a virtud de
 poder que le otorgó por escritura que otorgó
 en esta ciudad en veinte y tres de Agosto de

mil ochocientos y quince ante D. Juan Domingo de
 la Cruz también ya difunto como que fue delerum.
 de ella, le vendió como lo acredita en copia origi-
 nal que con la cota de haber sido registrada en el ofi-
 cio de Suplicas de la villa, al ff. veynte y
 cuatro del libro primero el propio día y diligencia
 de la posesion aprendida se tiene a la vista, por
 cuyo título corresponden en pleno dominio al
 oborgante, el cual declara y asegura no tener
 las vendidas, enagenadas ni hipotecadas a ningun
 uno de la respectiva a tres mil reales de interés de tres
 por ciento que los D. Juan Hermanson y Lafitte
 le dieron por el valor ya en su satisfaccion se constata
 y por escritura de once de Diciembre de mil
 ochocientos y treinta parada por un testimonio
 para el día y en su igual de mil ochocientos treinta
 y dos, que en lo respectivo al cumplimiento de los plazos
 ni posteriormente, aunque realizara los mismos,
 bajo la condicente carta de pago, y que en todo
 mas está libre de todo tributo finca y gravamen
 real tanto y expreso, y como tal, las vende con
 todo lo uno reseruidos y deudas con sus
 que han de ser y tiene por la Cauda de un

de y tres mil reales, uno que le entregan en el
 año en el mes de mayo y plata, de cuyo importe
 y reales ya el Duque de Osuna por haberse hecho
 a mi presencia y la de los señores que se
 suscribieron; y como testigo a la voluntad
 formaliza el virreyante a favor de los señores, con
 providores, la carta de pago que a la segun-
 da condujeron así mismo declara que
 el precio preciso y verdadero valor de las
 referidas fincas son los venientes tres
 mil reales y no valen mas por que
 que las compró en treinta y tres mil reales
 de oro, actualmente no valen ^{con} mucho esto fue
 viduo por que su precio baxo con las
 quemas de la casa que fue incendiada y re-
 ducida a cenizas en la ultima guerra
 civil; y si mas valen del exceso en poca o
 mucha suma hace a favor de los señores
 Ferrer, Remon y Lafitte donantes de
 vocable y reanuncia la ley segun el título
 primero libro de minas de las Novissimas
 Recopilacion relativa a los contratos en que
 hay leon en mas o menos de la mitad
 del precio preciso y de otros años que

figa para pedir su reduccion o su reduccion a justo valor.

Y desde hoy para siempre se aprasta del dominio
y posesion que tiene sobre ellas Juica, y lo cede
y renuncia en favor de los D^{os} compradores sus
herederos y sucesores, dandole amplia facultad
para que judicial o extrajudicialmente se apo-
deren de ellas Juicas sin necesidad de ningun
otro acto. Se compromete a la eviccion y lancia
su riesgo de esta venta. Y los Señores, Pedro, her-
mano y Laffitte, que estan presente, aceptan esta
condicion en todas sus partes. Y los otorgantes a
quien yo el Gobernador doy fe conosci, lo firmen,
habiendole advertido que de este instrumento pu-
blico se ha de tomar razon dentro de diez dias
en el oficio de Capitanes de esta ciudad: yo Juan
de Santibañe y Gregorio de Maucowla vecinos
de ella, de todo lo qual yo el Gobernador doy fe

Pedro Inane
sucesor
Juan Thomas y Laffitte

Ante mi
Jn^o Joaquin de Armentia

De esta escritura se ha tomado la escritura en la Real Chancilleria

de mil reales a interés de seis por ciento otorgada por
D. Pedro Juan Mitxelena en favor de los Señores
Dono, Hermanos y Cofrades el once de Diciembre
de mil ochocientos y veintita y que obra al folio
435. del Registro de las pólizas autenticas en
el cual para que conste su cancelacion con
siguiente libertad de la finca de los señores
perteneciendo a la hipoteca a que estaba apertada
en su virtud para responder de la Citada finca.
Juan Melchior vize de los señores de mil ochocientos
cuarenta y tres

Jph Joaquin de Armentia

En cumplimiento de la Comisión conferida, extrajudicialmente de conformidad, por los Sr. D. Gabriel Sener, Hermano y Laffite, y D. Pedro Juan de Mutiozabal, a mi el infrascrito Maestro de Obras y Perito a Probador, he procedido con toda detención y cuidado a la medición y tasación de la Casa quemada de la Casería denominada Echeverri, juntamente con todos sus pertenencias radicantes en jurisdicción de esta Ciudad de San Sebastián y término de la Población de Atrax y es perteneciente al mencionado Sr. Mutiozabal y su por menor detallado en esta forma y manera siguiente:

Parte 1ª. Valuación de la Barraca que existe en los fragmentos de la Casería de Echeverri.

Primeramente por 1434# tesar, que están en el plano inclinado o superficie de retesada, las que se gulo en atención a su estado actual	296	27#
Por 593# pies cuadrados de tabla ripia, a 8#	139	18#
el pie	246	12#
Por 219# pies lineales de Cabrón, a 17#		
Por 23# codos Reducidos de Zapatas, a 3# del codo	80	17#
de 1182# pulgadas cubicas, cada uno	8	8#
Por 23# codos id. de Capialzado, a 37#		
Por 11# pies lineales de Solivera, de su pavimento	117	
a un pie		
Por 95# pies id. de Columnas mareas y Roma	95	17#
de mediana a un pie id.		
Por 99# pies lineales de Soleras de mediana de la fachada q. mira al Oriente, a un pie	99	
Por 24# pies id. de Vauros o laderas de la creale	30	
de un pie		
Por 104# pies superficiales de gradas, de ida a 17#		
Por 73# pies cuadrados de Puertas y Ventanas	36	17#
de las ordinarias, a 17#	183	28#
Por 367# pies id. de tablas de suelo, a 17#		
Por un par de triángulos de emplomes, y 34 id. de Placa	22	
de las estimo en		
Por 84# estados de mediana de ladrillo, sin plano, de su fachada q. esta al Oriente a 32#	4	
el estado de 10# pies superficiales	168	
Por 95# pies cuadrados de esta entera de ladrillo sin plano de la división interior del pie	1528	9#

Suma de la vuelta ----- 1528

so baso, Regulo su Valor en ----- 32
#1560

Asiende el importe de la expresada Barraca a la Cantidad
mil quinientos y sesenta reales y cinco turos de V^{no}.

Parte 2^a Valuacion de las paredes de
mamposteria, piedra sillar y terreno
solar pertenecientes a la enunciada Ca
sena de Echeverri,

Por 61 $\frac{1}{2}$ estadas de pared mamposteria babafada
a Caly Chanto, de a 98 $\frac{1}{2}$ pies cubicos ca
da uno, que resultan en los alzados de sus
fachadas, que estan al medio dia, poniente y
norte y otros hitos o periodos que existen
en pie del antiguo edificio, con descuento de
sus huecos a d^{os} el estado ----- 1968

Por 128 $\frac{1}{2}$ varas de piedra sillar arenisca larg.
se hallan en sus angulos o aristas y marcos de
Ventanas a 4 $\frac{1}{2}$ varas de tres pies superficial
les ----- 625

Por la piedra sillar y mamp. a vuelta en fragmen
tos Utiles correspondientes al solar de cha case
ria gradual su Valor en ----- 180

Por 12 $\frac{1}{2}$ posturas de a 400 $\frac{1}{2}$ pies superficiales ca
da una de terreno solar, q^e en grande la mis
ma casa quemada en su planta con inclusion
de sus antepuertas, a d^{os} la postura ----- 240
#3,018

Importan las antecedentes paredes de mamp. a piedra sillar
mentos Utiles y terreno solar, juntamente con sus antepuertas
de que se hace merito la Cantidad de tres mil tres reales de V^{no}.

Parte 3^a Valuacion de las tierras Beni
bracias manzanas, eriales o incultas

Por 1,074 posturas de igual medida que las ante
rior, medidas horizontalmente, de tierras
sembradas y manzanas, que resultan en la
proximidad de la Casa y en los extremos de la
parte meridional, poniente y norte, de las que
leer 280 $\frac{1}{2}$ posturas a 24 $\frac{1}{2}$ y la postura 22 $\frac{1}{2}$
id. a 24 $\frac{1}{2}$ y las restantes 95 $\frac{1}{2}$ id. a 22 $\frac{1}{2}$ ----- 25414
#25,414

Por 61 $\frac{1}{2}$ posturas de esbales larg. se hallan en -----

1528
32
1560
antidada

329

Suma del frente ----- 28,414

Los intermedios o intervalos y extremos de la referida Sembradía y manzanal, con inclusión de unas pequeñas porciones de Zarzales, y tiene, a 27^{ra} la postura ----- 732

Por 309^{ta} postura de tierra enal o inculta existente en la parte inferior, y en el extremo de la parte oriental, y otros límites del fin de su finca, con inclusión de 144 arboles, y volles brasmochas, y 134 Castaños siveres, y existen en otro extremo de la parte oriental a 67^{ta} id ----- 480

Atienden las antecederes tierras, por la parte Oriental, en toda su extensión, con un Camino público que se dirige a la Ciudad de Obispaion de Alca, y otros puntos, por el medio día con los pertenecidos de la Casera de nombrada Merceden, por el poniente con una Regata, y jurisdicciones de la Casera de Barbera, aspicoa, y por el norte con las Sembradías y manzanales de los Caserios de Larracho, Barbarua y Mirazon,

Por 891^{ta} posturas de tierra enal o inculta, que se hallan en el termino llamado Magdalena, confinante por el Oriente con el camino publico, por el poniente con un Camino Carretil publico, por el medio día con jurisdicciones de la Casera nombrada Yraonza, aspicoa, por el poniente con la Regata, y por el norte con los correspondientes a Don Juan Antonio de Proteta, y al expresado por Mutiozabal, a 24^{ta} la postura ----- 1,782

Por 312^{ta} posturas de tierra enal o inculta, existiendo en el mismo termino titulado Magdalena, en la parte inferior, y en los extremos de la parte oriental, y norte de la porción anteceder, Atienden por el Oriente, y norte con los pertenecidos del referido por Proteta, por el poniente con la Regata, y por el medio día con un Camino Carretil, a 24^{ta} la postura ----- 71-174
#28,414-174

El Valor total de las precedentes tierras asciende a la Cantidad de veinte y ocho mil quatrocientos setenta y nueve reales diez y siete maravedis.

Recumen Total 12-6-11-11

El valor de la expresada Barraca, parte 1^a ----- 1,560-94
Valor de las partes de campo a Piedra y terreno -----
Sillas fragmentos Utiles y Casa que ----- 3,013-#
Solos que ocupan la misma Casa que ----- 4,4573-54
m. de 18

1968
625
180
240
3,013
Sillas fragmentos

25,414
28,414

Suma de la Ovelta — 4873-84

Hecho de las tierras sembradas mazonales.
enales o incultas ————— 3a 28479-174
#33052-22#

Con lo en unidos p^a el valor total de la insinuada casa que
muda de la Casería de Echeverri; juntamente con sus pertenencias
do la cantidad de treinta y tres mil cincuenta y dos reales
veinte y dos mrs de v.

Es quanto queda decir en cumplimiento de encargo
conferido, salvando toda equivocación involuntaria

San Sebastian 7^a de Noviembre de 1843#

Elias Cayetano de Tinaldes